CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, escrito de la apoderada judicial de la señora LUISA FERNANDA PEÑA, solicitando adición al auto que libro mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 760013110010-**2021-00480**-00

La apoderada judicial de la señora LUISA FERNANDA PEÑA, manifiesta que dentro del auto que libro mandamiento ejecutivo no se tuvo en cuenta lo alegado por la demandante al momento de corregir los yerros de la demanda, en lo concerniente a los descuentos por flete o envío que realiza el demandado de la cuota alimentaria que suman mensualmente $18.000. y lo cual se ve reflejado en la cuota pactada de $350.000, y que solo se recibe la suma de $132.000.

.

En consideración a lo anterior, es imprescindible remitirnos al acta de conciliación del 27 de noviembre de 2017, llevada a cabo en la Comisaria Cuarta de Familia, mediante la cual se dieron las pautas para el suministro de la cuota alimentaria, dentro de la misma, según se observa, se estipuló que el suministro de alimentos se haría a través de una cuenta bancaria en el Banco Agrario, sin embargo es claro que no se prevé quien asumiría el costo del flete a que se refiere la apoderada judicial, es decir, es un punto que no fue contemplado y por tanto no es susceptible de imputación a las sumas adeudadas. Adicional a ello tampoco fue relacionado como cuota alimentaria faltante discriminando uno a uno los meses.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito de la apoderada judicial de la parte ejecutante

SEGUNDO: No adicionar al auto interlocutorio 2201 del 13 de diciembre de la presente anualidad lo concerniente al flete del envió de la cuota alimentaria por parte del demandado.

.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40**

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,

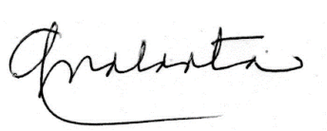

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 210 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 16 de diciembre de 2021
a Secretaria_____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a75dd34c30090e5cd486ba3fe2b6d2eb119704ee39228582f645f2d874e781**
Documento generado en 14/12/2021 05:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica